

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.
 Particulares y colectividades..... 40 » »
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.
 » » de años anteriores..... 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,75 pts. lit
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. 1,00 »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Sección de Administración Provincial		Sección de Anuncios Oficiales	
Gobierno civil de Santander		Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes 1.403	
Circular n.º 286. Referente a las pensiones extraordinarias reconocidas por los Ayuntamientos a las familias de los funcionarios asesinados o desaparecidos por causa de adhesión o en defensa del Movimiento Nacional	1.402	Aduana de Santander	1.403
Circular n.º 287. Interesando el paradero actual de la madre del español Servando López, fallecido en Buenos Aires	1.402	Subsidio al Combatiente	1.404
Sección de "Boletín Oficial del Estado"		Distrito Minero de Santander	1.406
Jefatura del Estado		Confederación Hidrográfica del Ebro	1.406
Ley por la que se dictan reglas para realizar contratos de obras públicas por los Servicios del mismo Ramo	1.402	Sección de Anuncios de Subastas	
Administración Central		Diputación provincial de Santander	1.407
Ministerio de Educación Nacional		Mancomunidad de Campoo-Cabuérniga	1.407
Ampliando la Orden de 27 de Septiembre último referente a prestación del Servicio Social y su justificación en los expedientes de obtención de títulos profesionales... ..	1.403	Ayuntamiento de Ruiloba	1.407
		Ayuntamiento de Villacarriedo	1.407
		Sección de Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	1.407
		Sección de Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Bárcena de Cicero, San Pedro del Romeral, Ruente, Ramales, Laredo, Hazas en Cesto y Herrerías	
			1.408
		Sección de Anuncios Particulares	
		Monte de Piedad	1.408
		Guardia civil	1.408

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 286

Ayuntamientos

Es de urgente necesidad a este Gobierno conocer el volumen anual de las pensiones extraordinarias reconocidas por cada Ayuntamiento de la provincia, por aplicación del Decreto de 3 de Mayo de 1939, a favor de las familias de los funcionarios asesinados o desaparecidos por causa de adhesión al Movimiento Nacional o en defensa del mismo.

En su virtud, he acordado que, inmediatamente, se proceda a remitir a este Gobierno por cada Alcaldía una relación, con indicación del importe anual de pensiones concedidas, así como de las cantidades abonadas por este concepto durante el ejercicio corriente.

Todas las Alcaldías que, en el plazo máximo de ocho días, no hayan cumplimentado este servicio serán severamente sancionadas.

Santander, 2 de Noviembre de 1940.

2029

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 287

Secretaría General

El excelentísimo señor Ministro de Asuntos Exteriores interesa de este Gobierno civil se le comunique el paradero actual de la madre del español Servando López, fallecido en Buenos Aires, y de la que únicamente se sabe que reside en esta provincia de Santander.

Los señores alcaldes harán las oportunas gestiones, comunicando su resultado a este Gobierno civil.

Santander, 4 de Noviembre de 1940.

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Las garantías exigibles a los licitadores en las subastas de obras públicas fueron reguladas por el Real Decreto-Ley de veintiséis de Julio de mil novecientos veintiséis, en el que se fijaban normas que, basadas en la uniformidad por que deben regirse estos servicios y dejando subsistentes los requisitos que deben cumplirse de acuerdo con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, comprendían las garantías para tomar parte en la subasta, así como las necesarias para el cumplimiento del servicio.

La conveniencia de facilitar la concurrencia de licitadores, inmovilizando el menor capital posible en los depósitos a constituir y en los constituidos, sin menoscabo de la buena marcha del servicio ni de las garantías que precisa la Administración, aconseja una modificación de las normas que regulan estas garantías, fijando nuevos tipos que, en relación con la im-

portancia de las obras y servicios y de las bajas ofrecidas, conduzcan a dichos fines.

Asimismo, es conveniente hacer extensivas a los contratos por concurso las normas que rijan para las obras y servicios que se ejecuten por subasta, salvo casos especiales que aconsejen excepción. En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. En los anuncios de las subastas que, para realizar contratos de obras públicas o de servicios del mismo Ramo, se redacten en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de Julio de mil novecientos once se tendrán en cuenta las siguientes reglas, en cuanto a las garantías exigibles a los licitadores:

a) La fianza que, como definitiva, deberá depositar el adjudicatario se deducirá del modo que seguidamente se expresa, tomando como base el presupuesto de contrata de la obra. Cuando dicho presupuesto no exceda de un millón de pesetas, la fianza equivaldrá al cuatro por ciento del mismo, y para el exceso se aplicará la siguiente escala: por la cantidad que supere a un millón de pesetas, sin sobrepasar la de cinco millones el importe del presupuesto, el tres por ciento de dicha cantidad; hasta diez millones, el dos por ciento del exceso sobre cinco millones, y en lo que rebasa la cifra de diez millones, el uno por ciento.

b) La fianza provisional para tomar parte en la licitación se deducirá de igual modo; pero, reduciendo a la mitad los respectivos tantos por cientos señalados.

c) En el caso de que la adjudicación de las obras se hiciera con baja que exceda del diez por ciento del tipo de subasta, se constituirá una garantía complementaria, que consistirá en la tercera parte de la diferencia entre el importe del diez por ciento y la baja ofrecida.

d) En el caso previsto en la regla anterior, y siempre que la baja de subasta no exceda del veinte por ciento, será devuelta al adjudicatario la garantía complementaria cuando el importe de la obra ejecutada exceda del veinticinco por ciento del presupuesto. Si dicha baja de subasta es superior al veinte por ciento, la devolución de la referida garantía complementaria solamente podrá tener lugar cuando el importe de la obra ejecutada exceda del cincuenta por ciento del presupuesto.

En ambos casos deberá preceder a la devolución de que se trata el cumplimiento de las mismas formalidades legales que regulan la devolución de la fianza, o sea, después de haberse acreditado que no existe reclamación alguna contra la contrata como consecuencia de la parte de obra a cuya construcción esté afectada.

Artículo segundo. Para las obras adjudicadas que se desarrollen en marcha normal, los respectivos contratistas podrán acogerse a los preceptos de la presente disposición, siempre que, incoado el expediente reglamentario, se acredite que no existe reclamación como consecuencia de la ejecución de las obras de que se trate.

Para la determinación de los nuevos importes de las fianzas que han de quedar depositadas ha de tenerse en cuenta el del presupuesto primitivo de contrata de la obra, así como los de los adicionales que se hayan producido por reformados del proyecto y los motivados por la aplicación de disposiciones sobre aumentos de precios de las contratas.

Artículo tercero. Estas normas serán de aplicación a los contratos de obras o de servicios que se adjudiquen mediante concurso, excepto cuando concurren circunstancias especiales que aconsejen fijar tipos distintos a los señalados para la deducción de las fianzas en subastas, en cuyo caso se formulará la correspondiente propuesta, que deberá ser sometida a aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo cuarto. El Ministro de Obras Públicas dictará las disposiciones oportunas para el debido cumplimiento de esta Ley.

Artículo quinto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos de la presente.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta.—**Francisco Franco** 1976

(Publicada en el B. O. del E. de 23 Octubre 1940.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Como ampliación de la Orden de 27 de Septiembre último, inserta en el "Boletín Oficial del Estado" de 1.º del mes actual, por la que se recuerda el cumplimiento del Decreto de 7 de Octubre de 1937 ("Boletín Oficial" de 11 de dicho mes).

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se entienda aclarada la expresada Orden en la forma siguiente:

1.º Las certificaciones acreditativas de la exención o terminación del Servicio Social podrán, transitoriamente, sustituirse por el documento o documentos que justifiquen haber formulado la oportuna solicitud en tiempo hábil para poder terminar aquél antes de 1.º de Enero de 1941, o de que el Servicio se presta sin interrupción, habiendo cumplido para la fecha indicada, al menos, los treinta primeros días.

2.º Las certificaciones aludidas serán expedidas por las Delegaciones de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., de conformidad con lo que preceptúa el artículo 3.º del Decreto de 28 de Diciembre de 1939.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de Octubre de 1940.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilustrísimos señores Rectores y Directores de los Centros docentes dependientes de este Ministerio.

(Publicada en B. O. del E. 23 Octubre 1940.) 1977

Sección de Anuncios Oficiales

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Recolección de patatas

Con el fin de evitar las operaciones ilícitas y de agio que pudieran producirse una vez recolectada la patata de consumo de esta provincia, se dispone lo siguiente:

1.º Todos los propietarios, arrendatarios o aparceros de tierras sembradas de patatas de la provincia, cuya calidad no esté reconocida como de siembra o semilla, presentarán en la Alcaldía de su respectivo

Ayuntamiento, en el plazo de diez días, declaración jurada de la cantidad de dicho tubérculo que hayan recolectado ya o que estimen recolectar si no hubieran realizado todavía esta operación.

2.º Los que tengan registrada su producción como de patata de siembra en este Servicio Agronómico provincial vendrán, asimismo, obligados a declarar en la misma forma el exceso de producción que hubieran obtenido sobre la cantidad que por aquel organismo oficial fué estimada la cosecha al hacer el registro de la finca como productora de semilla.

3.º Los alcaldes, delegados locales de Abastecimientos, remitirán a esta Delegación provincial, antes del 15 del próximo mes de Noviembre, resumen de todas las declaraciones juradas de esta índole por ellos recibidas, así como denuncia de todas las omisiones observadas, falsedades cometidas, etc., con indicación del nombre y domicilio de los infractores.

4.º Para el mejor control y vigilancia del cumplimiento de estas disposiciones, quedan facultados para investigar y reconocer su observancia todos los jefes locales de F. E. T. y de las J. O. N. S. y delegados locales sindicales de la provincia, los que podrán delegar esta facultad en otras jerarquías del Partido de su demarcación.

5.º Desde la fecha de la publicación de esta nota queda intervenida la producción de patatas de consumo de la provincia, no pudiendo realizarse ninguna operación de venta o cesión más sin el control de esta Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes. Próximamente se dictarán nuevas normas para la recogida y distribución de toda la patata cosechada, señalándose entonces la cantidad que podrá ser retenida por los propietarios, arrendatarios o aparceros para su consumo particular.

6.º Los infractores a estas normas serán castigados de un modo inflexible con arreglo a la nueva Ley de Tasas de 30 de Septiembre último.

7.º Mantendré el máximo rigor para los actos comprobados de tolerancia o encubrimiento cometidos por las Autoridades y jerarquías locales a quienes se les encomienda la vigilancia del cumplimiento de estas disposiciones.

Santander, 24 de Octubre de 1940.—El Gobernador civil, jefe provincial.

A partir de esta fecha queda terminantemente prohibida la venta de sardina salada y prensada por unidades, debiendo hacerse todas las transacciones de este artículo por kilos.

Serán severamente sancionados cuantos contraven-gan esta disposición.

Santander, 5 de Noviembre de 1940.—El Gobernador civil, jefe provincial.

ADUANA DE SANTANDER

En los almacenes de esta Aduana existen tres cajas "Lledt", números 23, 26 y 29, con peso de 489 kilogramos, conteniendo ropa usada.

Lo que se hace público, a los efectos de los artículos 316 a 319 de las Ordenanzas de Aduanas, por si procediera alguna reclamación en el plazo de veinte días, a partir de la publicación de este anuncio.

Santander, 31 de Octubre de 1940.—El administrador de la Aduana, Francisco Arniches. 2017

Derechos de inserción: 13,50 pesetas.

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE SANTANDER

MES DE OCTUBRE DE 1940

Resumen de combatientes y cuantía de los subsidios

Número	AYUNTAMIENTO	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de adicionales aprobados	Número de subsidiarios de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los adicionales aprobados	Importe mensual de la Cámara	TOTAL IMPORTE Pesetas
1	Alfoz de Lloredo...	13			13	930			930
2	Ampuero ...	9			9	510			510
3	Anievas ...								
4	Arenas de Iguña ...	5			5	345			345
5	Argoños ...	2			2	165			165
6	Arnuelo ...	6			6	315			315
7	Arredondo ...								
8	Astillero ...	14			14	1.110			1.110
9	Bárcena de Cicero ...	2			2	240			240
10	B. de Pie de Concha ...	1			1	60			60
11	Bareyo... ..	1			1	60			60
12	Cabezón de la Sal ...	10			10	645			645
13	Cabezón de Liébana... ..	4			4	210			210
14	Cabuérniga ...	9			9	630			630
15	Camaleño... ..	5			5	165			165
16	Camargo ...	30			30	2.520			2.520
17	Campóo de Yuso ...								
18	Cartes ...	3			3	180			180
19	Castañeda... ..	4			4	270			270
20	Castro Urdiales... ..	46			46	3.600			3.600
21	Cieza ...	1			1	60			60
22	Cillorigo ...								
23	Colindres... ..	1			1	60			60
24	Comillas ...	8			8	570			570
25	Corvera de Toranzo... ..	5			5	240			240
26	Corrales de Buelna... ..	8			8	855			855
27	Enmedio... ..	3			3	270			270
28	Entrambasaguas... ..	5			5	285			285
29	Escalante ...								
30	Guriezo ...	2			2	135			135
31	Hazas en Cesto ...								
32	H. de Campóo de Suso	4			4	255			255
33	Herrerías ...	5			5	195			195
34	Lamasón ...								
35	Laredo ...	21			21	1.695			1.695
36	Liendo ...	1			1	60			60
37	Liérganes ...								
38	Limpías ...	3			3	150			150
39	Luenta ...	2			2	150			150
40	Marina de Cudeyo ...	3			3	180			180
41	Mazcuerras ...	1			1	90			90
42	Medio Cudeyo ...	6			6	480			480
43	Mertuelo ...	2			2	120			120
44	Miengo ...	4			4	330			330
45	Miera ...	1			1	120			120
46	Molledo ...	8			8	555			555
47	Noja ...	1			1	60			60
48	Penagos ...	5			5	300			300
49	Peñarrubia ...	3			3	105			105
50	Pesaguero ...	4			4	120			120
51	Pesquera ...								
52	Pielagos ...	14			14	1.320			1.320
	Suma y sigue ...	285			285	20.715			20.715

Número	AYUNTAMIENTO	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de adicionales aprobados	Número de subsidiarios de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los adicionales aprobados	Importe mensual de la Cámara	TOTAL IMPORTE — Pesetas
	Suma anterior	285			285	20.715			20.715
53	Polaciones	3			3	120			120
54	Polanco	9			9	615			615
55	Potes	7			7	375			375
56	Puenteviesgo	4			4	270			270
57	Ramales	3			3	150			150
58	Rasines	2			2	165			165
59	Reinosa	25			25	2.250			2.250
60	Reocín	8			8	825			825
61	Ribamontán al Mar	4			4	270			270
62	Ribamontán al Monte	2			2	180			180
63	Rionansa	7			7	240			240
64	Riotuerto	3			3	180			180
65	Rozas (Las)	4			4	240			240
66	Ruente	2			2	120			120
67	Ruesga	11			11	645			645
68	Ruiloba								
69	San Felices de Buelna								
70	San Miguel de Aguayo								
71	San Pedro del Romeral								
72	San Roque de Riomiera	1			1	90			90
73	Santa Cruz de Bezana	6			6	510			510
74	Santa María de Cayón	13			13	945			945
75	Santander	365			365	44.190			44.190
76	Santillana	4			4	300			300
77	Santiurde de Reinosa	1			1	75			75
78	Santiurde de Toranzo	2			2	90			90
79	Santoña	36			36	2.625			2.625
80	S. Vicente de la Barquera	13			13	1.095			1.095
81	Saro	1			1	90			90
82	Selaya	1			1	90			90
83	Soba	5			5	270			270
84	Solórzano	8			8	495			495
85	Suances	8			8	525			525
86	Los Tojos	2			2	120			120
87	Torrelavega	69			69	6.015			6.015
88	Tresviso								
89	Tudanca								
90	Udías	3			3	210			210
91	Valdáliga	9			9	525			525
92	Valdeolea	9			9	525			525
93	Valdeprado del Río	10			10	525			525
94	Valderredible	21			21	1.725			1.725
95	Val de San Vicente	3			3	255			255
96	Vega de Liébana	8			8	480			480
97	Vega de Pas	1			1	30			30
98	Villacarriedo	3			3	225			225
99	Villaescusa	1			1	75			75
100	Villafufre	1			1	30			30
101	Villaverde de Trucíos	1			1	60			60
102	Voto	17			17	1.095			1.095
	Sumas	1.001			1.001	90.645			90.645

Don José Macho Ortega, jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente de Santander,

Certifico: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

Santander, 30 de Octubre de 1940.—El secretario, M. Fernández.—Visto bueno; el jefe provincial, (ilegible).

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

SECCION DE MINAS.—DEMARCAACIONES

EDICTO

Registro minero número 15.227

Don José Luna Martínez-Viademonte, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por don Ignacio Bartolomé Urién Icaza, vecino de Bilbao, se ha solicitado, con fecha 14 de Octubre de 1940, la propiedad de cuarenta pertenencias de mineral de dolomía, con el nombre de "María Luisa", número 15.227, sitas en el paraje Monté Candiano y barrio de Angustina, del pueblo de Limpias, término municipal del Ayuntamiento de Limpias, sin expresar linderos.

El trazado de la designación es el siguiente.—Punto de partida: Se tomará como punto de partida la esquina Norte del transformador que existe, propiedad de la Sociedad Distribuidora de Energía, en la margen derecha de la carretera que se dirige de Limpias al barrio de Angustina, el cual está construido antes de llegar al mencionado barrio; desde este punto se medirán, en dirección Este, 200 metros, colocando la primera estaca; de ésta, en dirección Norte, se medirán 250 metros, colocando la segunda estaca; de ésta, en dirección Oeste, se medirán 800 metros, colocando la tercera estaca; de ésta, en dirección Sur, se medirán 500 metros, colocando la cuarta estaca; de ésta, en dirección Este, se medirán 800 metros, colocando la quinta estaca, y de ésta, en dirección Norte, se medirán 250 metros, cerrando aquí el perímetro de las cuarenta pertenencias que se solicitan con la primera estaca, siendo el rumbo tomado el Norte verdadero.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador-civil, fecha de hoy, mandando se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Limpias, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en la forma y plazo de sesenta días que establece la vigente legislación de Minas.

Santander, 16 de Octubre de 1940.—El ingeniero jefe accidental, J. Luna.

Derechos de inserción: 57,25 pesetas.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Dirección.—Expropiaciones

Término municipal de Campóo de Yuso (Bustamante, Quintanilla, La Costana.

Obra: Pantano del Ebro (embalse).

Expediente número 23.

(Continuación)

266. Natalia Ahumada Ahumada; id.; id.—267. Leonor López López; id.; id.—268. Carlos Fernández Villegas; idem; idem.—269. Pedro Gutiérrez González; idem; idem.—270. Trinidad López López; idem; idem.—271. Concepción Álvarez Argüeso; idem; idem; colono, Felipe Fernández González, de Quintanilla.—272. Braulio Álvarez Peña; idem; idem.—273. Agapito Fernández Ceballos; idem; idem.—274. Luis Sáiz Hoyos;

Prao Castellán; idem.—275. Gumersindo Lavín Fernández; idem; idem.—276. Gumersindo Lavín Fernández; idem; idem.—277. Herederos de Desiderio Fernández González; idem; idem; colono, Policarpo Santiago Fernández, de Bustamante.—278. Gumersindo Lavín Fernández; idem; idem.—279. Braulio Álvarez Peña; La Triguera; idem.—280. Carmen González Escudero; idem; idem.—281. Carlos Fernández Villegas; idem; idem; colono, Francisco Mantilla Díez, de Quintanamanil.—282. Manuel Hoyos Ruiz y otro; idem; idem.—283. Mariano Ahumada López; idem; idem.—284. Junta administrativa de Bustamante; monte Bardal, número 171 del Catálogo.—285. Bonifacio Fernández Gutiérrez; San Vicente; prado.—286. Leonor López González; idem; idem.—287. Carmen González Escudero; idem; idem.—288. Carlos Fernández Villegas; idem; idem.—289. Herederos de Manuela López Díez; idem; idem.—290. Ildefonso López Fernández; Puentecía; T. labor.—291. Bonifacio Fernández Gutiérrez; La Cuadra; prado.—292. Herederos de Santiago González Escudero; idem; idem.—293. Herederos de Santiago González Escudero; idem; idem.—294. Carmen González Escudero; idem; idem.—295. Carmen González Escudero; idem; idem.—296. Dolores Bustamante Fernández; idem; idem.—297. Herederos de Santiago González Escudero; idem; idem.—298. Herederos de Santiago González Escudero; idem; idem.—299. Carmen González Escudero; idem; idem.—300. María Fernández González; idem; idem.—301. Justino Santiago Herrero; idem; idem.—302. María Argüeso Díaz; idem; idem.—303. Martina González Lantarón; idem; idem.—304. Ildefonso Gómez Fernández; idem; idem.—305. Herederos de Fidel Díaz González; Serna o Picón; inculto.—306. Carlos Fernández Villegas; La Serna; T. labor.—307. Herederos de Felipe Argüeso Díaz; idem; idem.—308. Felisa Fernández Ahumada; idem; idem.—309. Nicolás Argüeso Hoyos; idem; idem.—310. Herederos de María Argüeso Díaz; idem; idem.—311. Braulio Álvarez Peña; idem; idem.—312. Amadeo Ruiz Fernández; Ontanías; prado.—313. Carmen Bustamante Fernández; idem; tierra labor.—314. Isabel Fernández Fernández; idem; idem.—315. Juana Gutiérrez López; idem; prado.—316. María Argüeso Díaz; idem; idem.—317. Braulio Álvarez Peña; idem; idem.—318. María Udías Argüeso; idem; idem.—319. Domitila Díez Hoyos; idem; idem.—320. Benicia Ahumada Ahumada; Serna o Picón; T. labor.—321. Nemésio Díaz Argüeso (incapacitado); idem; idem.—322. Herederos de Juliana Fernández Alonso; Serna; idem.—323. Herederos de Fidel Díaz González; idem; idem.—324. Ildefonso López Fernández; idem; idem.—325. Emilia Fernández Fernández; idem; idem.—326. José Antonio Gutiérrez Argüeso; idem; idem.—327. Herederos de Venancio Lucio Díez; idem; idem.—328. Maximiliano Gutiérrez López; idem; idem.—329. Lucila Gutiérrez Alonso; idem; idem.—330. Luis Sáiz Hoyos; idem; idem.—331. Juliana Gutiérrez Gutiérrez; idem; idem.—332. Herederos de Arcadio o Leocadio de la Mora; idem; idem; colono, José Fernández Ahumada, de Bustamante.—333. Carlos Fernández Villegas; idem; idem.—334. Isabel Fernández Fernández; idem; idem.—335. Francisco López Alonso; idem; idem.—336. María Udías Argüeso; idem; idem.—337. Carmen Fernández Escudero; idem; idem.—338. José Antonio Gutiérrez Argüeso; idem; idem.

(Continuará)

Sección de Anuncios de Subastas

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Concurso

Por acuerdo de la Comisión Gestora provincial en sesión celebrada el día 30 de Octubre último, se abre un concursillo para la adquisición de la leña necesaria para el invierno 1940-41 en la calefacción del Palacio provincial.

Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría de esta excelentísima Diputación, de diez a doce de la mañana, durante ocho días, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, expresando las condiciones en que se comprometen a hacer el suministro.

Santander, 2 de Noviembre de 1940.—El presidente, F. de Nardiz.

Derechos de inserción: 19,75 pesetas.

MANCOMUNIDAD DE CAMPÓO-CABUÉRNIGA

El día 22 de Noviembre, a las horas que se dirán, tendrán lugar en la Sala Capitular del Ayuntamiento de Los Tojos las subastas de los productos forestales del monte Saja, propiedad de esta Mancomunidad.

A las 11: 180 hayas, con un volumen maderable de 465 metros cúbicos, en Llana de las Matanzas, tasadas en 25.638 pesetas (veinticinco mil seiscientos treinta y ocho pesetas).

A las 11,30: 150 hayas, con un volumen maderable de 430 metros cúbicos, en Peña de los Hurones, tasadas en 21.560 pesetas (veintiún mil quinientas sesenta pesetas).

A las 12: 120 hayas, con un volumen maderable de 364 metros cúbicos, en Respaldo de la Cotorra, tasadas en 18.253 pesetas (dieciocho mil doscientas cincuenta y tres pesetas).

A las 12,30: 100 hayas, con un volumen maderable de 310 metros cúbicos, en Alto de Entrambasfuentes, tasadas en 17.093 pesetas (diecisiete mil noventa y tres pesetas).

Para la admisión de pliegos en estas subastas se

estará a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Contratación, admitiéndose los pliegos, a partir de la publicación de este anuncio, en esta Secretaría hasta el día 21, a las cinco de la tarde. Las demás condiciones, así como el pliego de condiciones económicas, podrán ser, asimismo, examinados en ésta.

Las proposiciones, debidamente reintegradas con póliza de 4,50, vendrán acompañadas de la cédula del licitador y del resguardo provisional de depósito, entendiéndose éste por el valor del 5 por 100 del importe de la subasta.

Los Tojos a treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta.—El alcalde-presidente, Manuel R. Mier.

Derechos de inserción: 36 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

ANUNCIO DE SUBASTA

El día veinte del corriente mes, a las once y treinta minutos, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta de noventa robles (ciento setenta y cuatro metros) del monte Corona, en Canal de Villeras, tasados

en once mil trescientas diez pesetas, y ciento cincuenta y tres estéreos de leña, tasados en ciento cincuenta y tres pesetas, con sujeción al modelo de proposición y condiciones, de manifiesto en la Secretaría municipal.

Ruiloba, 2 de Noviembre de 1940.—El alcalde, Del-fin G. de Quevedo.

2036

Derechos de inserción: 13 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

Este Ayuntamiento arrienda la cobranza de los arbitrios municipales sobre bebidas, alcoholes, carnes y derechos de matadero por el año 1941, bajo el tipo de veintitrés mil pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría, admitiéndose proposiciones en la misma, en sobre cerrado y horas hábiles, hasta el día 14 de Noviembre próximo, verificándose la apertura de los mismos el siguiente día 15, a las once de la mañana, con las formalidades legales.

Villacarriedo, 26 de Octubre de 1940.—El alcalde (ilegible).

2027

Derechos de inserción: 14 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

Don Emilio Gómez Moreno, juez de instrucción número dos de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el sumario que instruyo con el número 190 de 1940, por muerte del niño Fidel Morante Sánchez, hecho ocurrido el día 21 de Septiembre último en la Casa de Maternidad de esta ciudad, he acordado, por resolución de este día, ofrecer el procedimiento por medio del presente a los padres del mismo, el paradero de los cuales se desconoce.

Y para que conste, expido el presente en Santander a veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta. El juez, Emilio Gómez Moreno.—P. S. M., Arturo Valdivieso.

2001

Juzgado especial de Marina de Santander

EDICTO

El juez instructor del expediente de pérdida de cartilla naval del inscripto de esta capital Manuel Bárcena Pérez,

Hago saber: Que por decreto auditoriado de la Superior Autoridad Jurisdiccional de este Departamento ha sido declarado nulo y sin ningún valor el documento extraviado.

Dado en Santander a 23 de Octubre de 1940.—El juez instructor, Julián Soto.

1992

Don Federico Martín y Martín, juez de primera instancia de esta ciudad de Nava del Rey y su partido,

Hago saber: Que don Felipe Díez Castreño, hijo de don León Díez Castanedo y de doña Irene Castreño Sánchez, de cincuenta y nueve años de edad, casado, médico, natural y vecino de esta ciudad, falleció en Santander el veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve sin haber otorgado testamento ni dejado descendientes ni ascendientes, y en este Juzgado se ha promovido el correspondiente expediente, reclamándose su herencia para sus hermanos de doble vínculo don Aurelio y doña Eugenia Díez Castreño,

conocida también por Leopolda, y sus sobrinos carnales doña María Luisa, doña María Margarita y don Eladio Arsenio Díez Ossorio, como hijos éstos del hermano, también fallecido, de aquel causante, don Eladio Díez Castreño.

Y en su virtud, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del causante para que, en el término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo.

Dado en Nava del Rey a veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta.—El juez, Federico Martín y Martín.—El secretario judicial, Modesto S. Campo.

Derechos de inserción: 31 pesetas.

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de BARCENA DE CICERO

Confeccionado y aprobado el padrón de Cédulas personales de este Ayuntamiento para el ejercicio actual de 1940, se expone al público, a efectos de examen y reclamación, conforme se determina en la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925.

Barcena de Cicero, Octubre de 1940.—El alcalde, Manuel Osorio.

Ayuntamiento de SAN PEDRO DEL ROMERAL

Formado el proyecto del Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1941, aprobado por la Corporación municipal, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, con arreglo al artículo 295 del Estatuto municipal vigente, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular, respecto del mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

San Pedro del Romeral a 23 de Octubre de 1940. El alcalde, Bienvenido M. Conde. 1980

Ayuntamiento de RUENTE

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 581 del Estatuto municipal, se hace público que este Ayuntamiento, en sesión del día 20 del corriente, acordó aprobar definitivamente las cuentas municipales correspondientes a los años de 1933, 1934, 1935, 1938 y 1939.

Ruente, 24 de Octubre de 1940.—El alcalde, Pedro Serna. 1983

Ayuntamiento de RAMALES

Peticionarios de terrenos

Braulia Fernández.—Un terreno, en Cubillas, sitio de Calleja Nogal, de una hectárea, que linda: Norte, terreno particular de M. Foro; al Este, terreno propiedad de César Porres; Sur, monte Carrascal, y Oeste, con monte inculto.

Alfonso Carmona Jiménez.—Un terreno, en Cubillas, sitio de Calleja Oscura, de una hectárea, y linda: Norte y Este, con terreno comunal; Sur, parcela solicitada por Antonia Jiménez, y al Oeste, con terreno pedido por José María Fernández Cano.

Antonia Jiménez Hidalgo.—Un terreno, en Cubillas, sitio de Calleja Oscura, de una hectárea, que linda: Norte y Este, terreno comunal; Sur, parcela pedida

por Elisa Cano Fernández, y al Oeste, terreno pedido por Concepción Cano Fernández.

Francisco Carmona Jiménez.—Un terreno, en Cubillas y sitio de Calleja Oscura, de una hectárea, que linda: Norte y Este, terreno común; Sur, parcela solicitada por Braulia Fernández López, y al Oeste, terreno común.

Ramales a 23 de Octubre de 1940.—El alcalde, S. Fuentecilla. 1994

Ayuntamiento de LAREDO

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de esta villa, el anteproyecto de gastos y obligaciones municipales para el Presupuesto ordinario de 1941, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles, de conformidad con lo que determina el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Laredo, 25 de Octubre de 1940.—El alcalde, Angel Senderos. 1995

Ayuntamiento de HAZAS EN CESTO

Confeccionado el padrón de Cédulas personales del corriente ejercicio de este Municipio, se halla expuesto al público el mismo durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Hazas en Cesto, 25 de Octubre de 1940.—El alcalde, M. Ruiz Peña. 2008

Ayuntamiento de HERRERÍAS

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto ordinario para 1941, se expone al público por ocho días, durante los cuales y en los ocho siguientes se pueden presentar reparos y reclamaciones, que el Ayuntamiento resolverá al aprobarlo definitivamente.

Herrerías, 25 de Octubre de 1940.—El alcalde, M. Gómez. 1997

Sección de Anuncios Particulares

Se anuncia el extravío de la libreta número 10.067 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 4,75 pesetas.

Se anuncia el extravío de la libreta número 25.771 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 4,75 pesetas.

GUARDIA CIVIL

Habiendo sufrido extravío el carnet de identidad expedido a favor del sargento don Saturnino Vázquez Solano, con residencia en la capital de esta provincia, cuyo documento le fué expedido con fecha quince de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco, registrado al número 9.282, se hace público por medio de la presente que, en caso de haber sido hallado, sea devuelto, previa entrega en las oficinas de la 3.ª Compañía, con residencia en Torrelavega, o al interesado en su domicilio, calle del Sol, número 11, primero, o, en su defecto, será declarado nulo y con responsabilidad a quien haga uso indebido de dicho documento.

Derechos de inserción: 17,25 pesetas.